

Considerando que don Rosendo Pozo Granados no presentó alegación alguna dentro del período concedido para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Rosendo Pozo Granados vulneran lo dispuesto en los regímenes generales de ayudas al estudio en los niveles no universitarios, los cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en los impresos de solicitud o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a don Rosendo Pozo Granados reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, que dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.-Revocar a don Rosendo Pozo Granados las ayudas concedidas para los cursos 1983/1984 y 1984/1985, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre, don Manuel Pozo Murcia, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir 13.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1983/1984, y 89.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1984/1985, lo que totaliza la cantidad de 102.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58; Madrid, 28027).

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15278** ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don José María Sánchez Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José María Sánchez Gómez, estudiante de segundo de BUP en el Instituto «Emilio Muñoz», de Cogollos Vega (Granada), durante el curso académico 1984/85, y con domicilio familiar en la calle Ramón y Cajal, 1, de Puebla de Don Fadrique (Granada), y

Resultando que don José María Sánchez Gómez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «La Sagra», de Huéscar (Granada), durante el curso académico 1983/84, dotada con 83.000 pesetas;

Resultando que don José María Sánchez Gómez solicitó una ayuda al estudio para el curso académico 1984/85, para realizar segundo de BUP en el Instituto «Emilio Muñoz», de Cogollos de Vega (Granada), que le fue denegada por la Dirección Provincial de

Educación de la Junta de Andalucía en Granada por los Códigos 14 («Que algún miembro computable tenga un patrimonio por el que esté obligado a presentar declaración»), y 15 («Presunción de ocultación o falseamiento, salvo por prueba en contrario»);

Resultando que, don José María Sánchez Gómez consignó en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1983/84 los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Vivienda arrendada en plaza de España, 1, de Puebla de Don Fadrique (Granada).

Trescientas veinte cabezas de ganado lanar.

Cinco hectáreas de terreno de secano propias y 110 arrendadas.

Vehículos: «Renault 12», matrícula MU-117630; «Barreiros», matrícula GR-4196, y «Ebro 150», matrícula GR-02131-VE, a medias éste último con un hermano del cabeza de familia.

Unos ingresos netos anuales de 794.000 pesetas.

Un obrero a su cargo;

Resultando que don José María Sánchez Gómez consignó en el impreso de solicitud de ayuda para el curso académico 1984/85 los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una vivienda propia, la misma que declaró como arrendada en el anterior curso.

Cuatrocientas cuarenta y cinco cabezas de ganado lanar y 20 cabras.

Ciento catorce hectáreas de terreno propias y 50 arrendadas.

Los mismos vehículos declarados en la solicitud de ayuda para el curso académico 1983/84, más la mitad de una cosechadora, adquirida en 1982, matrícula GR-1818-I.

Unos ingresos netos anuales de 265.984 pesetas.

Dos empleados.

Resultando que examinados los datos de carácter económico consignados por don José María Sánchez Gómez en los impresos de solicitud de ayuda al estudio y apreciando notables discrepancias entre ellos, así como un aumento patrimonial en desacuerdo con los ingresos netos anuales declarados con fecha de 9 de enero de 1986, fue ordenada la apertura de expediente de posible revocación de ayuda, comunicando, con la misma fecha, dicha apertura al interesado y enviándole, con fecha 20 de enero de 1986, escrito con los cargos imputados y en el que se le concedía un plazo de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido;

Resultando que dentro del período concedido el padre del alumno envía escrito haciendo las siguientes alegaciones:

«Que la vivienda donde tenemos el domicilio familiar, plaza de España, número 1, de Puebla de Don Fadrique, es arrendada, como correctamente se declaraba en la solicitud del curso 1983/84, y que mi hijo al rellenar la del curso 1984/85, puso como propia...».

«Respecto al ganado lanar, efectivamente he aumentado en número de cabezas, ya que las crías obtenidas no he efectuado venta alguna para ampliar el número de ovejas reproductoras, asimismo he aumentado comprando 20 cabras, estas son las ventas efectuadas juntamente con 60 ovejas para cría formando el total de 445 cabezas de lanar y 20 cabras...».

«En cuanto a los vehículos, es correcta la declaración...».

«En cuanto a la cantidad de tierras de mi propiedad y arrendadas también se sufre un grave error por parte de mi hijo al efectuar la solicitud...», alegando que posee 35 hectáreas en propiedad, y que en el curso 1983/84 se declararon las 110 hectáreas arrendadas y que en el curso 1984/85 debió hacer constar la cantidad de 180 hectáreas, que fueron las que ese año labró en régimen de arrendamiento.

«Respecto a los ingresos netos anuales declarados, en el curso 1983/84, se declaró erróneamente la cantidad de 794.000 pesetas, ya que mi hijo no tuvo en cuenta que mis ingresos netos a efecto de renta se tienen que obtener por el sistema de declaración objetiva singular simplificada, y a la cantidad bruta se le tiene que aplicar el 6 por 100, que es el beneficio neto. En el curso 1984/85 los ingresos brutos fueron mayores y por eso se declaraban unos ingresos netos superiores de 265.984 pesetas...».

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; la Orden de 11 de noviembre de 1982, por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1983/84, y la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se convocan las becas o ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984/85.

Considerando que las alegaciones aportadas por el padre del alumno don José María Sánchez Gómez no desvirtúan la realidad de una ocultación de ingresos en los impresos de ayuda al estudio por las siguientes razones:

a) En la página 2 del impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983/84 es el propio progenitor el que declara y firma unos ingresos brutos devengados durante 1982 de 1.984.000 pesetas y unos gastos de explotación, impuestos generales sobre las personas físicas, derechos pasivos del Estado y primas a mutualidades de carácter obligatorio de 1.190.000 pesetas y unos ingresos netos de 794.000 pesetas, y por tanto no puede basar la alegación presentada en un error de su hijo.

Contradictoriamente, en ese mismo ejercicio económico de 1982, adquiere junto con un hermano, una cosechadora que le supuso una inversión de 2.225.000 pesetas, gasto que reconoce en las alegaciones aportadas.

b) En la página 9 del impreso de solicitud de ayuda a estudio para el curso 1984/85 «Datos complementarios de carácter económico referidos a 1983», en el apartado (1), dice: «Yo, Francisco Sánchez de Lara, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad». Por tanto, no se puede considerar tampoco en este sentido las alegaciones aportadas.

Item más, en el apartado 6 de esta misma página, el padre del alumno omite consignar dato alguno sobre la obligatoriedad por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, a pesar de consignar bienes por valor superior a los 6.000.000 de pesetas.

Considerando que los ingresos netos declarados en los impresos de solicitud de ayuda al estudio no responden al rendimiento medio estimado como normal al amparo de lo dispuesto en el artículo quinto, punto 5, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios».

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1983/84 presentada por don José María Sánchez Gómez vulnera lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, antes citada, que dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos: 1) Haber falsificado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, ... Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios ...».

Considerando que el expediente instruido a don José María Sánchez Gómez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, que dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos ...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Ratificar las actuaciones practicadas por la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Granada en la solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1984/85.

Segundo.—Revocar a don José María Sánchez Gómez la ayuda concedida para el curso académico 1983/84, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, su padre, don Francisco Sánchez de Lara, la obligación de devolver las 83.000 pesetas percibidas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá ser enviada a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Tercero.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15279** *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 1985, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gustavo Adolfo Peláez del Pino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gustavo Adolfo Peláez del Pino, contra resolución de este Departamento, sobre denegación de matriculación en primero de Derecho, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gustavo Adolfo Peláez del Pino, representado por la Procuradora doña Matilde Marín Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de octubre de 1984, y desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo formulado con fecha 23 de octubre de 1984, sobre autorización para matriculación en primer curso de Derecho, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**15280** *ORDEN de 26 de marzo de 1986 por la que se modifica el plan de estudios de segundo ciclo de la Sección de Matemáticas (División de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Rectorado de la Universidad de Zaragoza de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Matemáticas (División de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1977), en el sentido de que los alumnos puedan elegir como asignaturas optativas en cada curso, cualquiera de las que actualmente figuran en el plan de estudios sin tener restricciones por seguir una u otra especialidad, sin que ello suponga aumento de asignatura ni modificación de sus contenidos ni de la plantilla de profesorado;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de los Centros universitarios y que esta modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad en fecha 17 de junio de 1985;

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación del plan de estudios de segundo ciclo de la Sección de Matemáticas (División de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1977), que quedará estructurado conforme al anexo de la presente Orden.